



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **15 JUL. 2025**

2021/05/001/90/85507

Anexo 1

D. 333

VISTO: la solicitud de la empresa Agregados Pétreos del Uruguay S.A. con número de RUT 218178130015, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 22 de junio de 2022, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de maquinaria y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentado por Agregados Pétreos del Uruguay S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Amplíase la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 22 de junio de 2022, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Agregados Pétreos del Uruguay S.A., tendiente a la adquisición de maquinaria por un monto de UI 641.926 (Unidades Indexadas seiscientos cuarenta y un mil novecientos veintiséis), considerándose en su totalidad inversión elegible.

FL/GP

2º) Exonérase en forma total a la empresa Agregados Pétreos del Uruguay S.A., de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa Agregados Pétreos del Uruguay S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes muebles destinados al proyecto, por hasta un monto imponible de UI 641.926 (Unidades Indexadas seiscientos cuarenta y un mil novecientos veintiséis). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Exonérase a la empresa Agregados Pétreos del Uruguay S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 288.867 (Unidades Indexadas doscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete), equivalente a 45,00% (cuarenta y cinco por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 (cinco) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

5º) Los bienes muebles que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2020 y el 31/12/2021.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Agregados Pétreos del Uruguay S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), a



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

2021/05/001/90/85507

Anexo 1

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

BERNANDA CARDONA

GABRIEL ODDONE